

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 111/2019

Cobija, Pando, 7 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) es una entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, el Padrón Electoral es el Sistema de Registro Biométrico de todas las bolivianas y bolivianos en edad de votar, y de los extranjeros habilitados por ley para ejercer su derecho al voto. El Padrón Electoral incluye como mínimo, además de la información biométrica, los siguientes datos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, grado de instrucción, domicilio, tipo de documento, número de documento, nacionalidad, país, departamento, provincia, municipio, territorio indígena originario campesino y localidad de nacimiento, asiento y zona electoral, recinto de votación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley la Ley 026 establece en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). *“El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes”.*

Que, la Ley del Régimen Electoral, establece que el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

Que, el artículo 4 de la citada Ley, establece que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende: a) la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley; b) la concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal; c) la concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal; d) la concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal; e) la participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana; f) el control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional; g) el ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autorregulación según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado; h) la participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos; i) el ejercicio de la consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; j) el ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; k) la realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

Que, el artículo 5 de la misma Ley, señala que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado; b) conocer, asumir, respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural; c) reconocer y respetar las distintas formas de deliberación democrática, diferentes criterios de representación política y los derechos individuales y colectivos de la sociedad intercultural boliviana; d) cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; e)

Resolución OEP/TEDP-SP N° 111/2019 Pág. 2 de 5

participar, mediante voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; f) denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.

Que, la **Ley del Régimen Electoral** expresa en el artículo **234. (PRESCRIPCIÓN)**. Las faltas electorales prescriben a los tres (3) meses de ocurrido el hecho que las configura, y la sanción por su comisión prescribe a los seis (6) meses computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquirió ejecutoria.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Legal **OEP/TEDP-ALa.i. N° 04/2019** de fecha 6 de septiembre de 2019, en referencia a la **prescripción por falta electoral presentado a instancia de parte, conforme al detalle siguiente:**

Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	APELLIDO DE CASADA	C.I	EXP.
1	Henry Freddy	Torrejón	Bustillos		3440205	LPZ
2	Juliana	Von Boeck	Ecuari		5711042	PDO
3	Helder	Velarde	Monasterio		1762130	PDO
4	Rosa Gabriela	Cuata	Fernandez		4216103	PDO
5	Raimunda	Miranda	Mendez		1749027	PDO
6	Milton	Apaza	Flores		6171979	LPZ
7	Leny	Tapia	Mamio		4210470	PDO
8	Rodolfo	Queteguay	Yubanera		13076162	PDO
9	Zoila	Zabala	Melgar	Malele	2044345	LPZ
10	Miguel Jorge	Villavicencio	Oliva		1765446	PDO
11	Leila	Fernandez	Tananta		12687544	BN
12	Juan Jose	Canamari	Mendoza		12784824	BN
13	Jose	Tellez	Perez		1768789	PDO
14	Hernan	Siles	Inturias		6528802	CBBA
15	Elsa	Choque	Pallaricona		4821856	LPZ
16	Josue	Alvarado	Alvares		13473294	CBBA
17	Raul Jesus	Tirina	Dibibay		4210289	PDO
18	Rosmery	Rdoñez	Fariñas		5706758	PDO
19	Wenceslao	Urmilla	Ortiz		5687150	CHQ
20	Marco Antonio	Portillo	Rodriguez		1925919	BN



Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 7 de septiembre de 2019, se determinó aprobar **PRESCRIPCIÓN POR FALTA ELECTORAL presentado a instancia de parte en base al Art. 234 de a la Ley N° 026 del Ley del Régimen Electoral.**

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **PRESCRIPCIÓN POR FALTA ELECTORAL** de conformidad al Art. 234 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y proceder a la **REHABILITACION** en el Padrón Electoral Biométrico del departamento Pando y su posterior **HABILITACIÓN** por la Dirección Nacional del Sereci, previa verificación del estado del registro del ciudadano conforme establece el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, de las Ciudadanas y Ciudadanos conforme al detalle siguiente:

Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	APELLIDO DE CASADA	C.I	EXP.
1	Henry Freddy	Torrejón	Bustillos		3440205	LPZ
2	Juliana	Von Boeck	Ecuari		5711042	PDO
3	Helder	Velarde	Monasterio		1762130	PDO
4	Rosa Gabriela	Cuata	Fernandez		4216103	PDO
5	Raimunda	Miranda	Mendez		1749027	PDO
6	Milton	Apaza	Flores		6171979	LPZ
7	Leny	Tapia	Mamio		4210470	PDO
8	Rodolfo	Queteguay	Yubanera		13076162	PDO
9	Zoila	Zabala	Melgar	Malele	2044345	LPZ
10	Miguel Jorge	Villavicencio	Oliva		1765446	PDO
11	Leila	Fernandez	Tananta		12687544	BN
12	Juan Jose	Canamari	Mendoza		12784824	BN
13	Jose	Tellez	Perez		1768789	PDO
14	Hernan	Siles	Inturias		6528802	CBBA
15	Elsa	Choque	Pallaricona		4821856	LPZ
16	Josue	Alvarado	Alvares		13473294	CBBA
17	Raul Jesus	Tirina	Dibibay		4210289	PDO
18	Rosmery	Rdoñez	Fariñas		5706758	PDO
19	Wenceslao	Urmilla	Ortiz		5687150	CHQ
20	Marco Antonio	Portillo	Rodriguez		1925919	BN



SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, remítase copia legalizada de la Resolución, conjuntamente con todos los antecedentes a la DN SERECI del Tribunal Supremo Electoral, en el plazo y formas que señala la Ley.

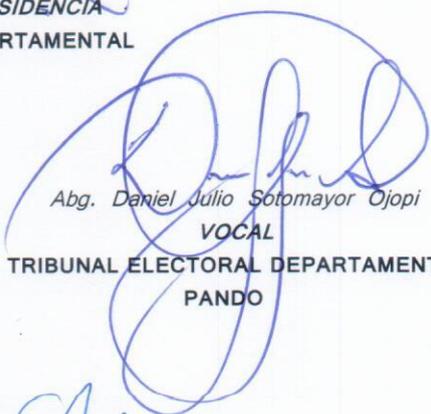
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente resolución el Abg. Lucas Rene Zambrana Espinoza, Presidente y la Abg. Priscila Segovia Alencar, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.


Abg. Daniela Deysi Vélez Quiñua
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí: 
Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

